

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2011

Núm. 53

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

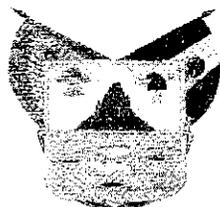
SUMARIO:

Decretos Números.- 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111,
112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122,
123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133,
134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144,
145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155,

156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165,
166, 167, 168 y 169, expedidos por el Congreso del
Estado, que habrán de regir durante el Ejercicio Fiscal
del año 2012.

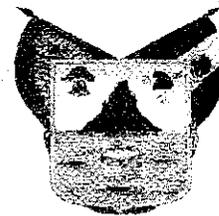
Págs. 1 - 271

TOMO II



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 105

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

Nº	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
1	IMPUESTOS		760,000.00
1.1	Impuesto predial.	500,000.00	

I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		699,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	84,500.00	
II.1.1.	Derecho por servicio de alumbrado público.	500.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	30,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	580,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil	80,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
II.3	Derechos por Licencias diversas:	35,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	7,000.00	
II.4	Derechos Especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación	0.00	
III	PRODUCTOS		210,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	15,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	195,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados	120,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	

III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		300,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados	60,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	20,000.00	
IV.11	Rezagos de servicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V	PARTICIPACIONES		23,790,306.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	23,260,986.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	21,006,586.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,254,400.00	
V.2	Fondos de Fiscalización	529,320.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		21,357,853.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	21,357,853.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,765,211.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,592,642.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			47,117,659.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15 %, 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

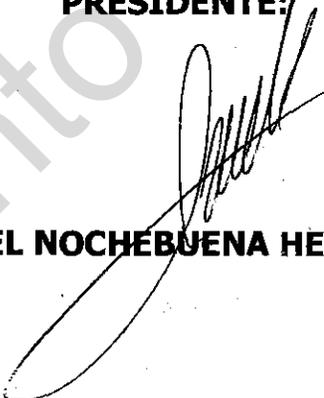
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, sólo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

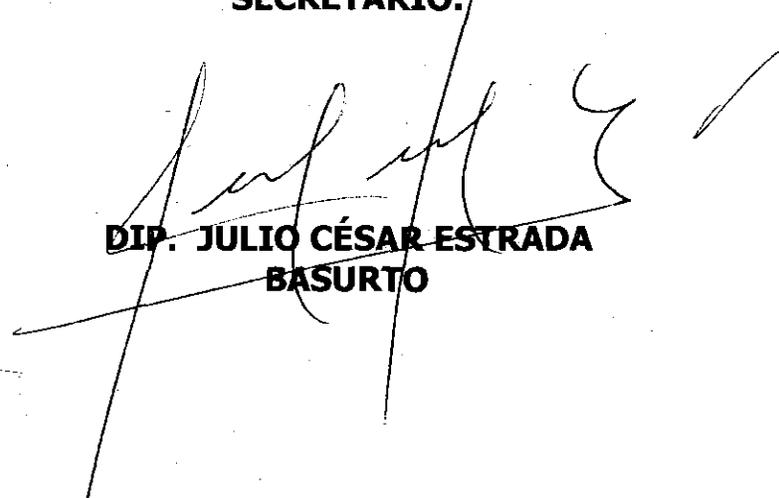
PRESIDENTE:


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

⁵¹
**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

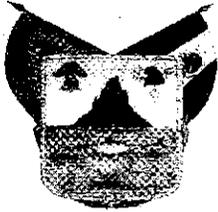

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

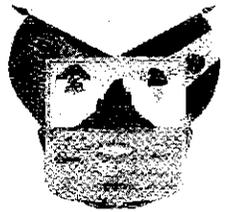
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 106

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		1'061,325.00
I.1	Impuesto predial.	978,610.00	
I.2	Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	47,715.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.	DERECHOS		1,501,090.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	378,799.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	283,429.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	30,370.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	1,029,513.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	187,494.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	842,019.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	92,778.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,791.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	26,987.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		158,449.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	158,449.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	148,449.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,575,985.00
IV.1	Ingresos moratorios.	10,000.00	
IV.2	Recargos.	245,019.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	115,790.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	59,634.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	589,723.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	5,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	545,819.00	
V	PARTICIPACIONES		32,164,807.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	32,164,807.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPRO	32,066,211.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones	0.00	
V.2.1	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	98,596.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	98,596.00	
V1	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		43,506,662.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	43,496,656.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,760,340.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,736,322.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			79,968,318.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa el 1.5% mensual, por el cumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20% y en marzo del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012, así mismo a la madres solteras y viudas se les aplicara el mismo descuento siempre y cuando presenten documentación que avale el predio a su nombre y la toma de servicio de agua potable certificado por el delegado de la comunidad.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con

excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

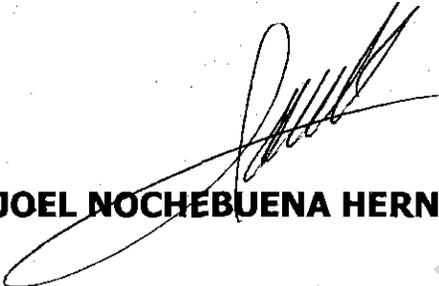
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

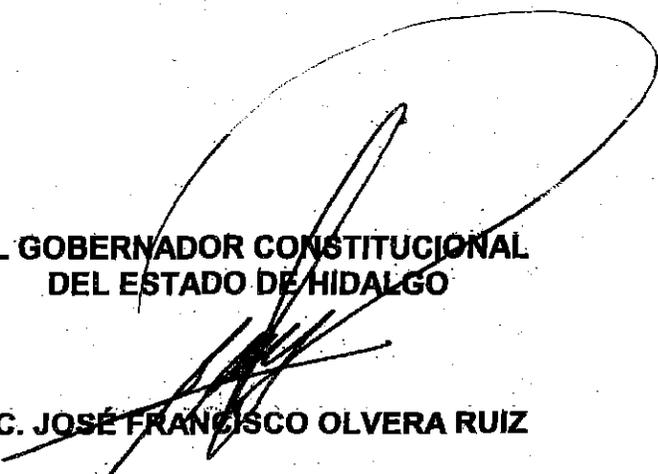
⁵¹
**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

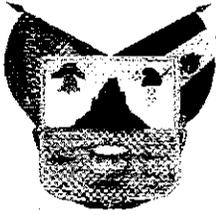

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

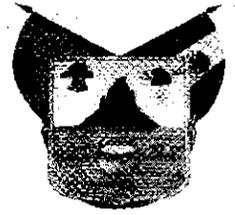

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 107

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	I.- IMPUESTOS		4,400,000.00
I.1	Impuesto predial.	3,800,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	600,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		2,119,000.00
II.1	A).- Por servicios públicos:	104,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	22,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	80,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
II.2	Derechos por registro:	1,700,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	300,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,400,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	315,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	200,000.00	

II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		2,681,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,681,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,521,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	150,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		5,000,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	400,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	500,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,100,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,500,000.00	
V	PARTICIPACIONES		34,426,383.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	33,689,085.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	32,548,183.40	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	1,140,901.60	
V.2	Fondo de Fiscalización	737,289.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,520,001.28

VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	36,800,217.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,528,039.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	23,272,178.00	
VI.2	Multas Federales	2,200.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	2,200.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos	717,584.28	
VI.4.1	FOPEM	500,000.00	
VI.4.2	FEIEF	217,584.28	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			86,146,384.28

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 10% Y 5% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

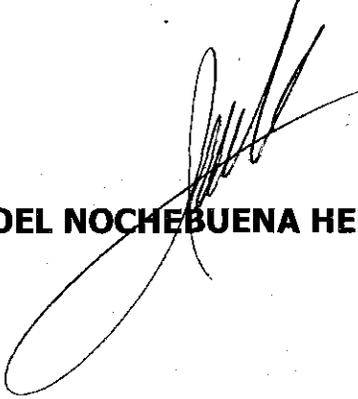
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

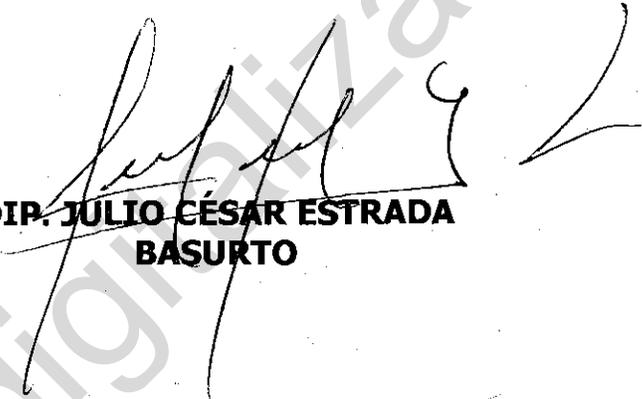


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

51
**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

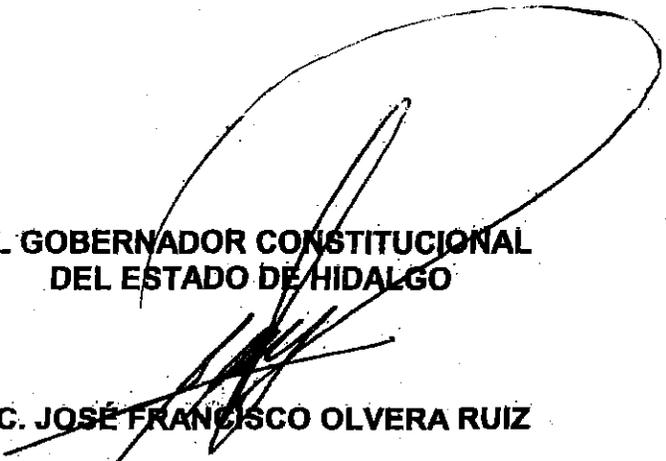
SECRETARIO:



**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

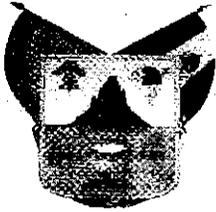
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



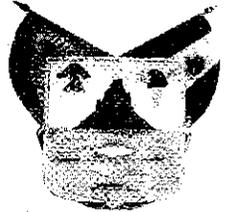
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 108

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		1,223,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,200,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,900.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,200.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	4,100.00	
I.7	Otros Impuestos	5,300.00	
II.	DERECHOS		561,920.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	245,340.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	84,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	80,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,900.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	45,300.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	30,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	2,640.00	
II.2	Derechos por registro:	272,400.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	220,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	52,400.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	39,480.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,100.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,040.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	980.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	860.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	9,800.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,200.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,500.00	
II.4	Derechos especiales	4,700.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
II.4.2	Derechos por participación a concursos y licitaciones	4,700.00	
III	PRODUCTOS		159,150.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	153,850.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,430.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,910.00	
III.2.3	Puestos de tianguis fijos	8,500.00	
III.2.4	Equipo de Cómputo de los Centros Comunitarios de Aprendizaje	15,510.00	
III.2.5	Estacionamiento en la vía pública	0.00	
III.2.6	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Recorridos Turísticos	5,300.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		120,060.00
IV.1	Ingresos moratorios.	5,620.00	
IV.2	Recargos.	18,030.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,480.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	35,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	48,930.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		20,991,887.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	20,237,079.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,819,376.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,417,703.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	754,808.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,669,938.06
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,327,274.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,277,499.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,049,775.00	
VI.2	Multas Federales	196,677.95	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	196,677.95	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar) FEIF	145,986.11	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			35,725,955.06

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaron a la tasa el 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

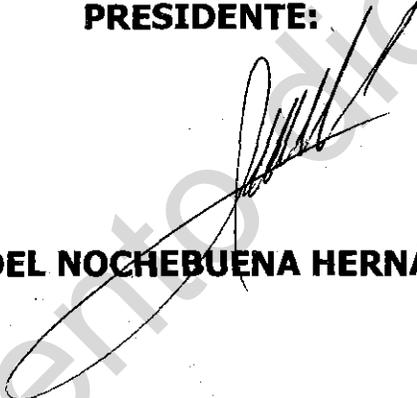
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

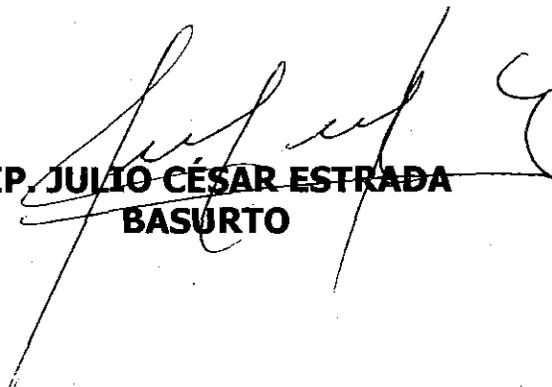


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:



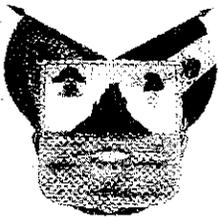
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 109

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, así como las demás disposiciones aplicables.

Nº	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I	IMPUESTOS		1,007,000.00
I.1	Impuesto predial.	800,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		557,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	11,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	530,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	500,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	16,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00	

II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		111,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	110,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de máquina retroexcavadora y camión de volteo.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		516,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	250,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V	PARTICIPACIONES		24,686,978.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	23,957,752.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,249,215.29	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	8,708,536.71	
V.2	Fondo de Fiscalización	729,226.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20,175,212.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (Ramo 33)	20,175,212.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,088,612.00	

VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,086,600.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VI.4	OTROS INGRESOS FEDERALES	729,226.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			47,053,690.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento de hasta un 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento de hasta un 20%, y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

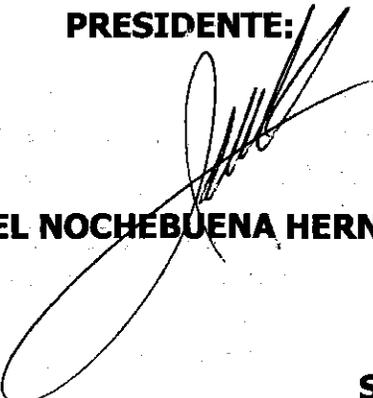
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

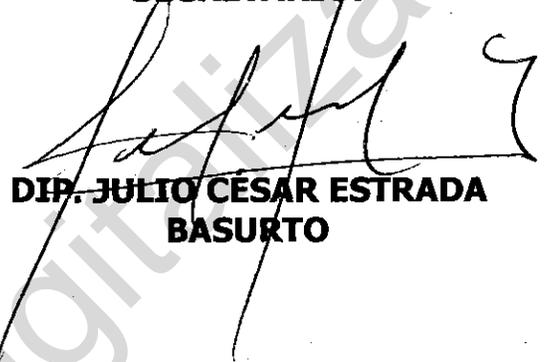
PRESIDENTE:


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

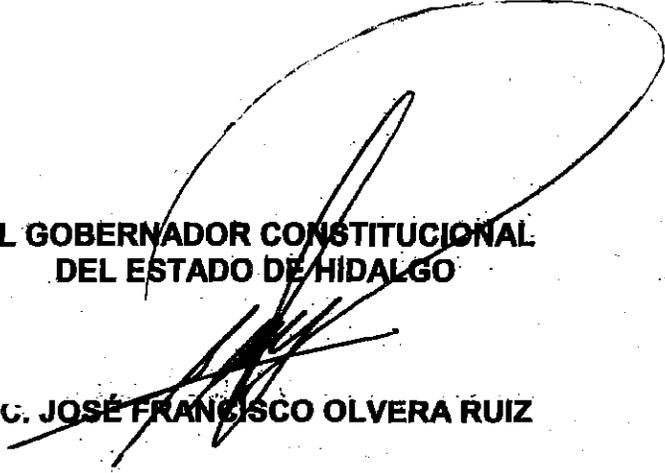

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

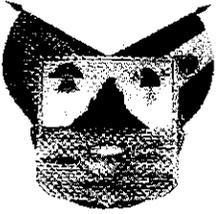

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

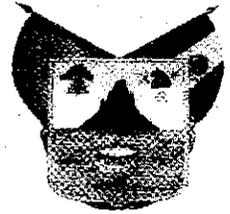

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 110

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		2,060,400.00
I.1	Impuesto predial.	1,318,300.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	712,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.	DERECHOS		2,305,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	764,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	800.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	100.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	546,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	18,100.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	199,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	1,289,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	271,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,018,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	252,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	214,500.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		248,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	248,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	147,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		2,759,400.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	237,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	392,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	626,400.00	
V	PARTICIPACIONES		27,674,377.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	27,281,293.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	27,281,293.00	

V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	393,084.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35,314,955.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	34,132,191.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,306,947.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	18,825,244.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos FOPEM	1,000,000.00	
	Otros ingresos FEIEF	182,764.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			70,362,132.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

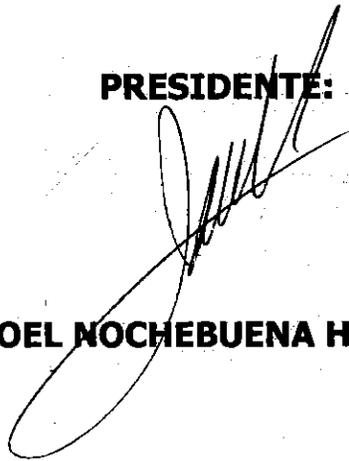
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:



DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

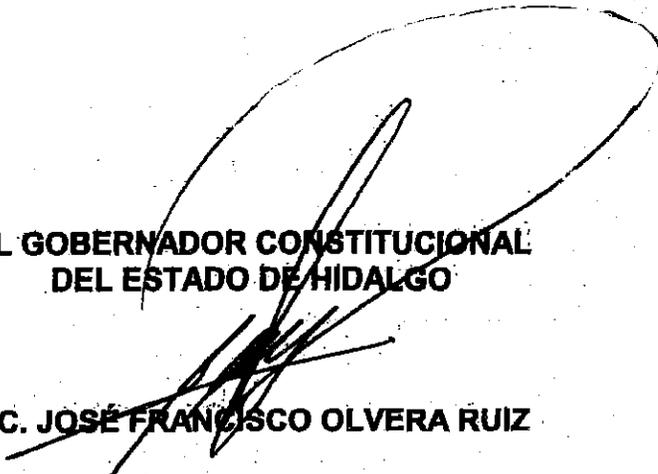


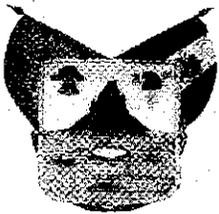
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

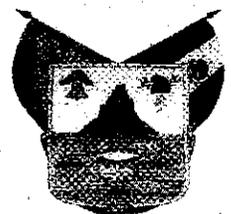
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 111

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		190,000.00
I.1	Impuesto predial.	210,397.50	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	94.89	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		284,862.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	96,990.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	69,006.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,440.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	2,196.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	24,348.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	187,872.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	9,300.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	178,572.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	

II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
11-3-11	Derechos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	00.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		457,749.81
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	37,806.93	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,882.20	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	124,315.20	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	216,418.80	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	74,326.68	
V	PARTICIPACIONES		24,260,096.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,248,412.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	20,858,904.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	3,389,508.00	
V.2	Fondos de Fiscalización	11,684.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		38,741,494.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	38,741,494.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,738,742.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,002,752.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	

VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			63,954,694.20

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos; con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

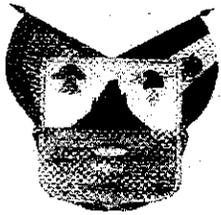
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

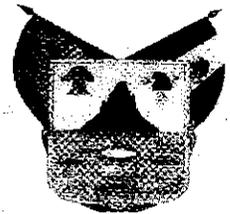
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 112

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,518,134.36
I.1	Impuesto predial.	1,139,628.94	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,705.42	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	3,600.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	4,200.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	230,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,463,159.87
II.1	Derechos por servicios públicos:	974,346.89	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	428,763.89	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	720.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	489,863.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	53,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	471,612.98	
II.2.1	Derechos por registro civil.	94,565.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	377,047.98	
II.3	Derechos por licencias diversas:	17,200.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,700.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	8,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		339,183.45
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	267,885.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	183,885.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	84,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	13,045.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	58,253.45	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		929,522.32
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	96,904.94	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	79,527.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	195,658.09	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	557,432.29	

V	PARTICIPACIONES		24,269,447.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,269,447.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPPO	20,346,094.20	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,923,352.80	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		32,585,844.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	32,172,616.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	20,745,659.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	11,426,957.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	14'084,481.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	413,228.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			75'189,772.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

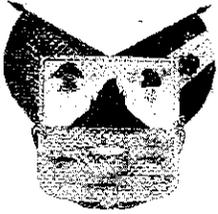
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

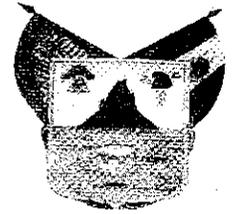
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pod.: Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 113

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		979,000.00
I.1	Impuesto predial.	950,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		481,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	173,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	150,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	300,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	100,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	200,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	8,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		96,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	92,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	1,000.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	1,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		296,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	25,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1,000.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	70,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
IV.9	Reintegros.	1,000.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V	PARTICIPACIONES		22,854,556.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,815,382.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,814,701.08	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,000,680.92	
V.2	FONDO DE FISCALIZACIÓN	39,174.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		26,851,268.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	26,344,063.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,758,229.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,585,834.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	3,085,515.00	
VI.4	Otros ingresos	506,205.00	
VI.4.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	131,205.00	
VI.4.2	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos	375,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			54,643,339.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

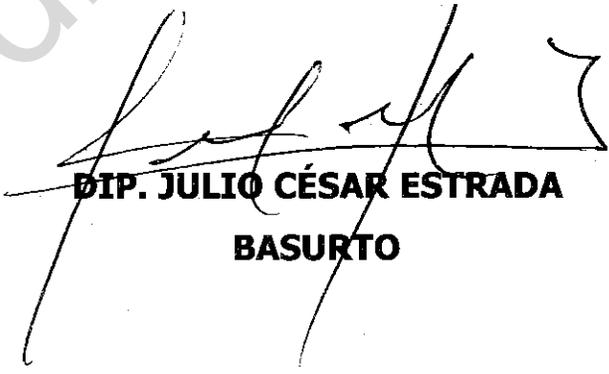


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:


**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

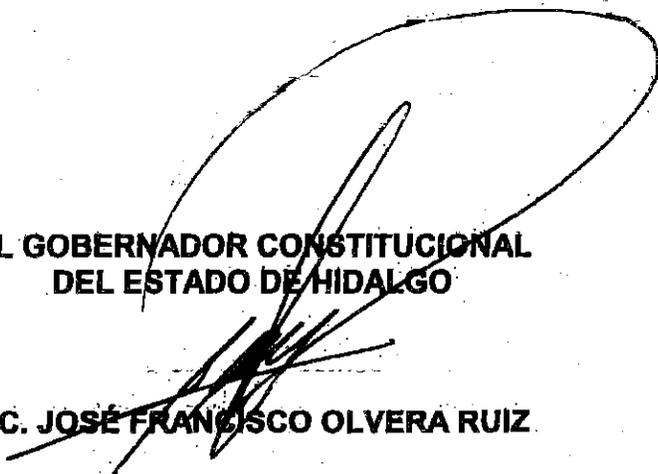
SECRETARIO:



**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

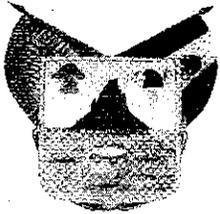
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



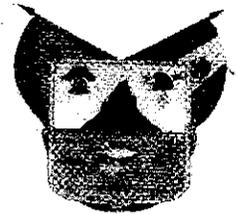
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 114

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		224,180.00
I.1	Impuesto predial.	217,700.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,480.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		434,200.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	432,100.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	64,200.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	367,900.00	
II.3	Por licencias diversas:	2,100.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	

II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,100.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		37,560.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	37,560.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.2.5	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora	2,320.00	
III.2.6	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora	1,380.00	
III.2.7	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora	1,140.00	
III.2.8	Arrendamiento de camión de volteo por día	920.00	
III.2.9	Viaje de agua con camión pipa a comunidad	14,580.00	
III.2.10	Viaje de agua con camión pipa a particulares	1,620.00	
III.2.11	Servicio de traslado en ambulancia a particulares	15,600.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		244,400.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
I.2	Recargos.	35,300.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,220.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	94,380.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	112,500.00	

V	PARTICIPACIONES		22,831,851.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,501,451.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	12,542,451.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	9,959,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	330,400.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22,163,070.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,163,070.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,547,977.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,615,093.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	7'045,210.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			52,980,471.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

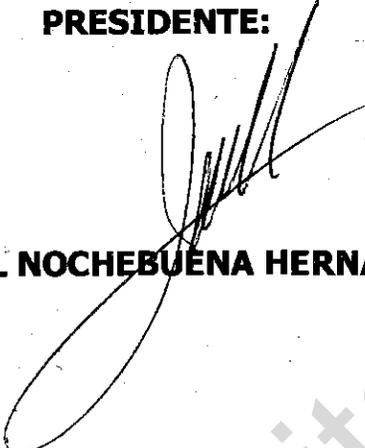
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

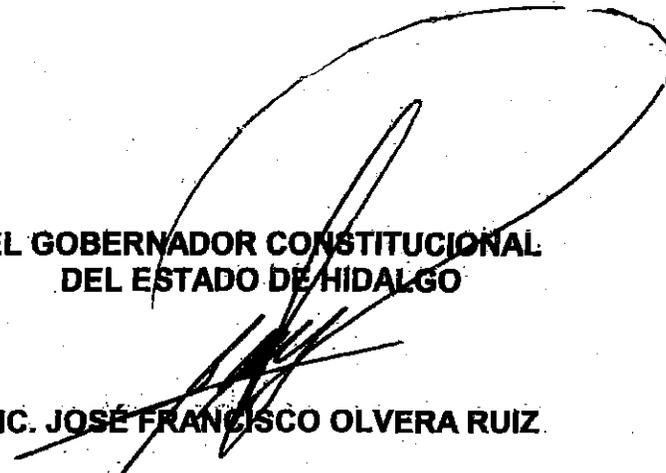

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

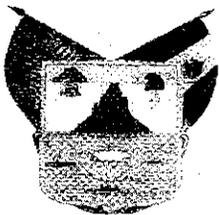

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

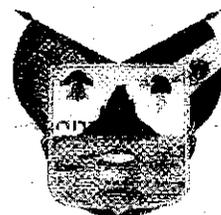

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 115

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012 los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		247,000.00
I.1	Impuesto predial.	232,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		741,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	418,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	392,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	285,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	55,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	230,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	38,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	200.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	200.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	200.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		39,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		234,200.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	130,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,200.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	42,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	42,000.00	

V	PARTICIPACIONES		26,134,453.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	26,115,676.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPRO	20,015,676.00	
V.3	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,100,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	18,777.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,725,865.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,725,865.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	23,855,887.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,869,978.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			61,122,518.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20% y marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

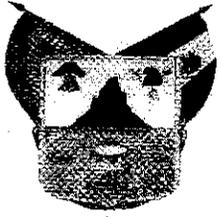
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

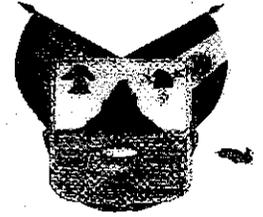
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 116

DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		550,000.00
I.1	Impuesto predial.	520,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y Particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,042,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	7,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	7,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	470,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	170,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	565,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	65,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	25,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	25,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	450,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		484,220.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	484,220.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	484,220.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		573,780.00
IV.1	Ingresos moratorios.	223,560.00	
IV.2	Recargos.	35,220.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	100,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	180,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	35,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		19,541,882.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,541,882.00	

V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,460,992.68	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,080,889.32	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,248,813.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,843,831.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,631,173.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,212,658.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos		3'770,978.00
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	404,982.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			38'211,673.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHÉBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

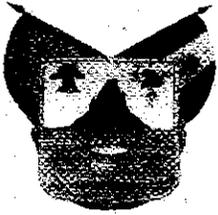
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

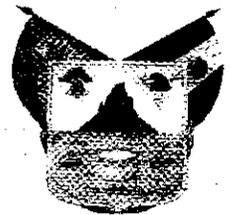
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,554,036.55
I.1	Impuesto predial.	943,120.35	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	610,916.20	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,420,329.98
II.1	Derechos por servicios públicos:	845,651.40	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	615,731.20	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	181,613.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	36,584.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	11,723.20	
II.2	Derechos por registro:	580,168.58	
II.2.1	Derechos por registro civil.	42,716.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	526,019.08	
II.3	Derechos por licencias diversas:	5,943.50	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,943.50	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		43,380.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	43,380.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,280.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,100.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,169,498.52
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	416,757.50	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	40,280.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	317,374.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	395,087.02	
V	PARTICIPACIONES		12,709,578.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	12,709,578.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	9,051,394.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,658,184.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,862,077.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,528,307.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,624,163.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,904,144.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	333,770.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			26,758,900.05

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

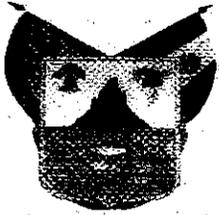
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

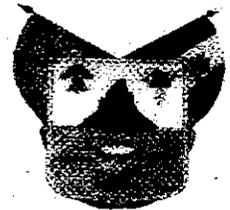
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 118

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,271,500.00
I.1	Impuesto predial.	700,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	520,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,500.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00	
II.	DERECHOS		1,809,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	746,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	650,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	85,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	280,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	80,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	200,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	783,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	450,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	150,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	7,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcoholicas.	150,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		100,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	N/A	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV	APROVECHAMIENTOS		280,006.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	2.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	1.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	180,000.00	
V	PARTICIPACIONES		18,058,442.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,890,682.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,178,843.68	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,711,838.32	
V.2	Fondo de Fiscalización	167,760.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,061,408.30
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,952,456.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,425,805.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,526,651.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (FEIEF)	107,952.30	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			30,580,356.30

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial de predios que estén a su nombre y mediante previa acreditación durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

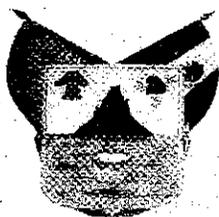
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

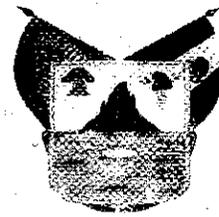
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 119

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		918,000.00
I.1	Impuesto predial.	489,600.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	91,800.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	6,120.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	306,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	24,480.00	
II.	DERECHOS		1,211,760.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	24,480.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	6,120.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	6,120.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	12,240.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	999,600.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	816,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	183,600.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	187,680.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	112,200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	6,120.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	6,120.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	6,120.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	6,120.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	51,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		169,320.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	169,320.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	163,200.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,120.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		918,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	122,400.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	81,600.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	102,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	612,000.00	
V	PARTICIPACIONES		23,467,271.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	23,249,136.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	19,761,765.60	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,487,370.40	
V.2	Fondo de Fiscalización	218,135.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27,553,433.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	27,553,433.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,419,150.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,133,683.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			54,237,784.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

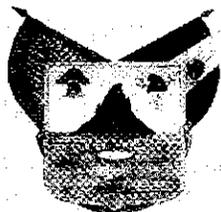
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

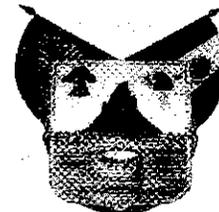
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 120

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,006,800.00
I.1	Impuesto predial.	750,300.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	255,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.	DERECHOS		467,030.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	29,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	500.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	27,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	500.00	
II.2	Derechos por registro:	368,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	98,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	270,500.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	69,030.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	42,500.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		252,300.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	57,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	56,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. (Baños públicos)	54,800.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio. (Planta de desechos sólidos)	125,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		433,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	86,500.00	
IV.3	Multas impuestas a los Infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	33,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	3,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	500.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	310,500.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		22,613,951.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,066,431.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	22,066,431.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	547,520.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		26,846,843.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	26,846,843.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,555,521.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,291,322.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			51,620,424.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

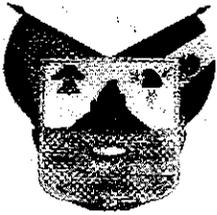
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 121

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		53,765.00
I.1	Impuesto predial.	50,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,765.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y Particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		103,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	102,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	88,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	14,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		998,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	3,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados. (Convenio SAT)	960,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20,000.00	

V	PARTICIPACIONES		21,201,190.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	21,200,410.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,428,031.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,772,379.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	780.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		25,464,969.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	25,464,969.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,774,754.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,690,215.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			47,820,924.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

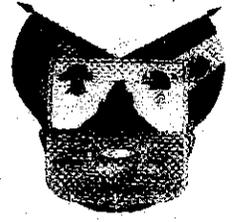
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 122

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		212,000.00
I.1.	Impuesto predial.	185,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	27,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		305,600.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	305,600.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	250,00.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	55,600.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		191,700.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	58,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	18,700.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	115,000.00	
V	PARTICIPACIONES		32,379,492.00
V.1	Fondo Unico de Participaciones de Operación. FUPPO	23,301,845.00	
V.2	Fondo Unico de Participaciones de Inversión. FUPI	8,540,800.00	
	OTROS FONDOS	536,847.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	536,847.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		43,190,227.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	43,190,227.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	32,193,046.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,997,181.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos		2'880,402.00
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			79'159,421.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

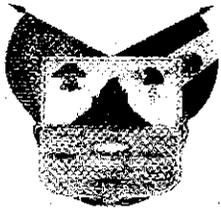
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 123

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		3,243,000.00
I.1	Impuesto predial.	2,650,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	41,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		4,103,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	568,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	450,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	73,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
II.2	Derechos por registro:	2,840,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	750,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,090,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	695,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	20,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		609,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	165,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	439,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		2,050,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	150,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	600,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	850,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	400,000.00	
V	PARTICIPACIONES		68,925,371.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	68,518,034.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	56,518,034.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	12,000,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	407,337.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		169,248,002.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	169,248,002.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	113,710,007.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	55,537,995.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			248,178,373.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ

VILLEGAS

SECRETARIO:

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA

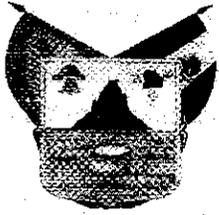
BASURTO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

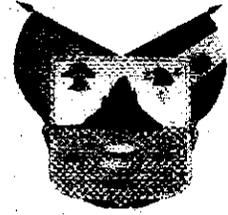
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 124

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		13,163,089.00
I.1	Impuesto predial.	12,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,149,589.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,500.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	7,000.00	
II.	DERECHOS		3,480,940.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	2,327,940.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,238,883.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	275,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	667,057.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	95,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	50,000.00	
II.2	Derechos por registro:	790,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	140,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	650,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	358,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
II.3.3	Derechos por la autorización de Licencias de construcción de casas, edificios y fachadas.	250,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	57,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,500.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	500.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	5,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	5,000.00	
III	PRODUCTOS		1,050,091.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,040,091.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	680,091.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	170,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	190,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,767,950.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	270,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	550,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	250,950.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	25,000.00	
IV.12	Venta de bases de licitación	7,000.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	650,000.00	
V	PARTICIPACIONES		33,556,385.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	32,974,149.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	32,174,149.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	800,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	582,236.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,857,151.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	37,852,151.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,793,312.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	19,058,839.00	
VI.2	Multas Federales	5,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	5,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			90,875,606.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

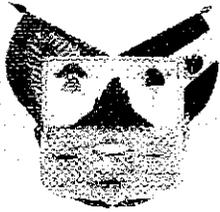
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

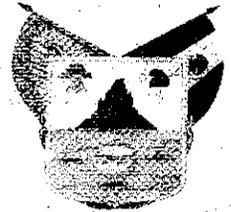
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 125

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I	IMPUESTOS		129,500.00
I.1	Impuesto predial.	105,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		187,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	12,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	170,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	156,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	14,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	4,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		50,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		179,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	6,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	16,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	86,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	36,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	35,000.00	
V	PARTICIPACIONES		19,615,028.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	15,208,633.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,300,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	106,395.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	106,395.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		18,592,827.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	18,592,827.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,809,558.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,783,269.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			38,753,355.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y marzo del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

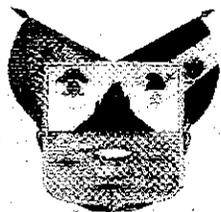
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

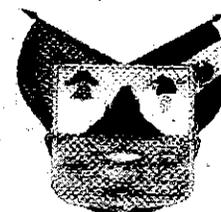
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 126

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		57,500.00
I.1	Impuesto predial.	50,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		165,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	155,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	105,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	10,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		50,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		110,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	25,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	45,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	40,000.00	

V	PARTICIPACIONES		17,184,832.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,100,930.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,050,930.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,050,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	83,902.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		15,495,954.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	15,395,954.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,472,237.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,923,717.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	100,000.00	
VI.4.1	Intereses Cuentas productivas F.I.S.M.	100,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			33,063,286.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

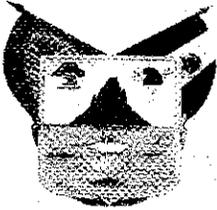
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 127

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		123,100.00
I.1	Impuesto predial.	122,100.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		310,950.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	252,450.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	252,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	450.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	0.00
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.		
II.2	Derechos por registro:	56,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	1,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	54,500.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	2,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,500.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		50,200.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	3,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	45,200.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	

V	PARTICIPACIONES		0.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	13,122,452.00	13,126,127.00
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,122,452.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	3,675.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,316,634.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	5,316,634.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,963,991.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	1,352,643.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			18,927,011.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 30% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

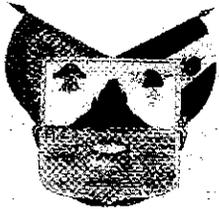
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

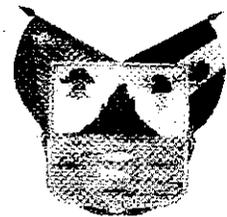
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 128

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		190,957.00
I.1	Impuesto predial.	179,957.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	11,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		258,805.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	10,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	206,407.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	10,047.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	196,360.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	42,398.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	21,199.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	21,199.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		10,571.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,571.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,571.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		154,909.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	27,512.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	21,199.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	21,199.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	84,999.00	

V	PARTICIPACIONES		22,926,494.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,886,089.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,803,897.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	10,082,192.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	40,405.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,005,395.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,005,395.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,162,740.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,842,655.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			42,547,131.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del N/A% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

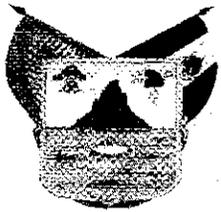
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 129

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		240,000,00
I.1	Impuesto predial.	225,000,00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000,00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		170,000,00
II.1	Derechos por servicios públicos:	40,000,00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000,00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000,00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	130,000,00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000,00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,000,00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		10,000,00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000,00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000,00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		105,000,00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	20,000,00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000,00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	20,000,00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	50,000,00	
V	PARTICIPACIONES		19,451,967,00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,443,617,00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	9,721,808,50	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	9,721,808,50	
V.2	Fondo de Fiscalización	8,350.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,236,064,00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,236,064.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,659,621,00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,576,443,00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			36,213,031.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero. El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

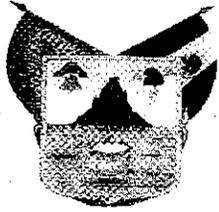
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 130

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		565,000.00
I.1	Impuesto predial.	500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		473,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	225,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	220,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	20,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	28,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		25,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		235,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	15,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	120,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	40,000.00	

V	PARTICIPACIONES		20,288,244.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,201,142.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,656,781.16	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,544,360.84	
V.2	Fondo de Fiscalización	1,087,102.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		21,903,007.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,743,292.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,293,000.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,450,292.00	
VI.1.3	Fondo de Pavimentaciones. FOPED	10,000,000.00	
VI.1.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa	159,715.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	10,159,715.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			43,489,251.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50%, 30% y 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

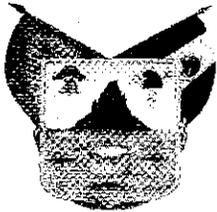
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 131

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		503,335.08
I.1	Impuesto predial.	432,465.48	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,869.60	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	0.00
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	0.00
II.	DERECHOS		225,758.34
II.1	Derechos por servicios públicos:	88,579.44	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	0.00
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	42,531.48	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	0.00
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	0.00
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,256.28	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,886.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	35,905.68	
II.2	Derechos por registro:	102,114.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,196.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	81,918.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	35,064.90	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,520.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	10,800.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,080.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,664.90	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		619,078.68
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	107,455.91	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	23,916.60	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	126,300.60	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.		
IV.8	Otros ingresos no especificados.	111,240.00	
IV.9	Reintegros.		

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	250,165.57	
V	PARTICIPACIONES		18,334,695.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,334,695.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,334,695.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI		
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,118,259.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,118,259.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,897,817.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,220,442.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		270,481.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	270,481.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			30,071,607.10

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

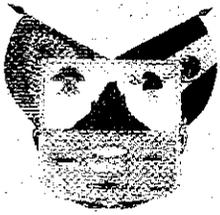
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 132

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,604,160.00
I.1	Impuesto predial.	1,240,755.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	193,405.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	170,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		963,008.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	153,190.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	32,620.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	120,570.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	733,283.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	77,499.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	655,784.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	76,535.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	75,965.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	570.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		530,142.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	530,142.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	78,598.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	405,060.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	46,484.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		771,250.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	126,649.50	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	73,991.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	225,354.50	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	345,255.00	
V	PARTICIPACIONES		13,134,053.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	13,034,599.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPRO	10,948,382.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,086,217.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	99,454.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,282,238.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,991,634.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,262,566.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,729,068.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos	2,290,604.00	
VI.1.3	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios. FOPED	2,216,275.00	
VI.1.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. FEIEF	74,329.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			28,284,851.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial dará lugar a un descuento en el mes de Enero de 20%, en Febrero 15% y Marzo 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personal sindicalizado al servicio del Municipio de Mineral del Monte (S.U.T.S.M.M.M.), se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

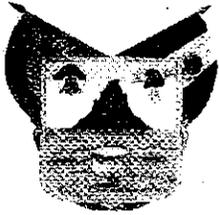
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

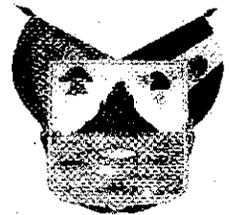
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 133

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		31,440,000.00
I.1	Impuesto predial.	15,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,400,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		15,620,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	5,260,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	200,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	40,000.00	
II.2	Derechos por registro:	700,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	490,000.00	
II.2.2.3	Otros servicios de tránsito	10,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	9,640,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,500,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	20,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
II.4.2	Derechos por publicidad.	5,000.00	
II.4.3	Por la colocación de la infraestructura para anuncios, espectaculares	5,000.00	
III	PRODUCTOS		90,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Derechos por participación a concursos y licitaciones.	40,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		7,840,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	300,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,500,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	50,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	500,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	3,490,000.00	
V	PARTICIPACIONES		54,279,051.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	51,536,037.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	38,357,222.40	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	13,178,814.60	
V.2	Fondo de Fiscalización	2,743,014.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		55,975,587.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	51,880,587.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,114,627.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	46,765,960.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	4,085,000.00	
VII.2	Fondo de Pavimentación	540,000.00	
VII.3	Fondo Regional	3,545,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			165,244,638.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 3 % mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15 % y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 5º.A- A los contribuyentes que se encuentran al corriente en sus pagos se otorgará en el mes de enero un 10% adicional a lo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

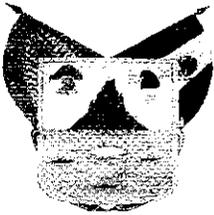
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 134

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,590,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,350,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	240,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,128,700.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	302,200.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	185,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	90,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	25,200.00	
II.2	Derechos por registro:	760,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	336,300.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	424,200.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	66,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	58,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	8,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		153,200.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	153,200.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	88,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	64,700.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,511,680.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	185,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	166,680.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	650,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	510,000.00	

V	PARTICIPACIONES		26,256,035.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	26,256,035.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	23,668,309.16	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,058,113.84	
VII.1	Fondo de Fiscalización	529,612.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	31,237,995.00	31,332,995.00
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,132,242.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	18,105,753.00	
VI.2	Multas Federales	15,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (Inversiones)	80,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			61,972,610.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 25%, en febrero del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

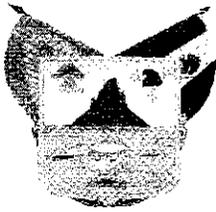
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

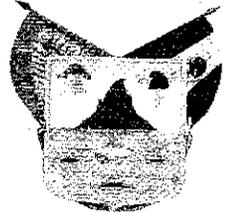
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 135

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		534,447.26
I.1	Impuesto predial.	477,245.06	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	57,202.20	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		395,646.23
II.1	Derechos por servicios públicos:	146,312.63	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	124,052.63	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	22,260.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	238,164.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	119,082.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	119,082.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	11,169.60	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	9,249.60	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,920.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		63,084.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	63,084.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	13,548.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	49,536.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		391,251.64
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	40,460.64	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	14,508.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	155,293.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	180,990.00	

V	PARTICIPACIONES		19,682,361.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,380,445.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,895,611.60	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,484,833.40	
VII.1	Fondo de Fiscalización	301,916.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,365,423.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,365,423.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,384,147.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,981,276.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	3'438,347.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			34,432,213.13

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa de rezagos por el incumplimiento en el pago de gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:

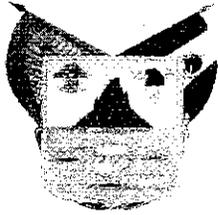
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

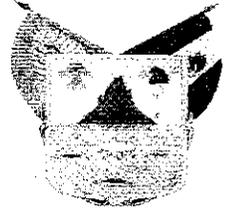
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Finanzas y Hacienda
del Estado de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 136

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE: NICOLAS FLORES, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		165,300.00
I.1	Impuesto predial.	134,600.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,800.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,400.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	4,500.00	
II.	DERECHOS		425,300.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	120,800.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	55,400.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	43,500.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,700.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	6,200.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	230,900.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	43,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	187,400.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	73,600.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	4,500.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	8,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,300.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	25,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	8,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,800.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		123,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	48,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		131,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	7,800.00	
IV.2	Recargos.	21,300.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,600.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	54,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	42,300.00	
V	PARTICIPACIONES		20,546,681.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,871,861.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,234,896.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,636,965.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	674,820.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,220,847.06
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,079,418.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,104,562.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,974,856.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas)	141,429.06	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			35,612,128.06

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

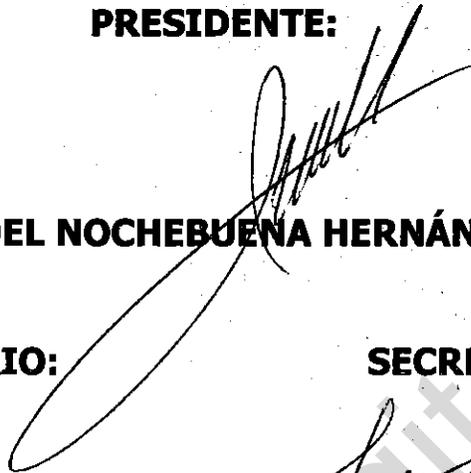
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

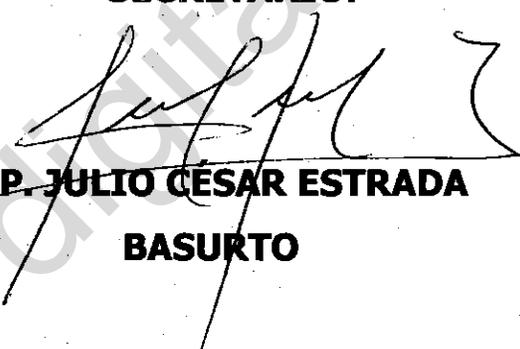
PRESIDENTE:


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

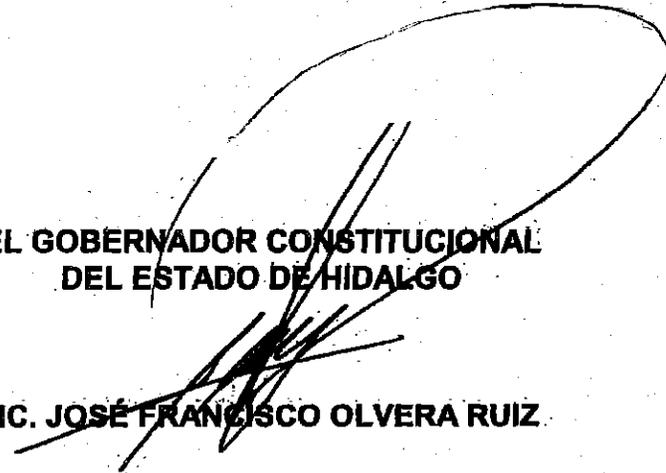

**DIP. CRISÓFORO
RODRÍGUEZ VILLEGAS**

SECRETARIO:


**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

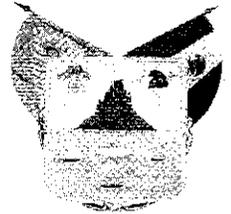

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 137

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		560,320.00
I.1	Impuesto predial.	500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	120.00	
II.	DERECHOS		689,100.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	465,100.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	400,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	60,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	215,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	40,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	175,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	9,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		30,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		133,300.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	12,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	300.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	100,000.00	

V	PARTICIPACIONES		23,167,321.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,842,070.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,542,070.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,300,000.00	
V.2.3	Fondo de Fiscalización	325,251.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,558,955.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,557,955.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,315,558.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,242,397.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			39,138,996.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 6º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

DIP. CRISÓFORO

RODRÍGUEZ VILLEGAS

SECRETARIO:

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA

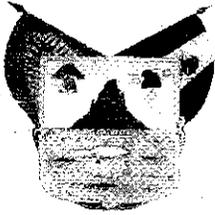
BASURTO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

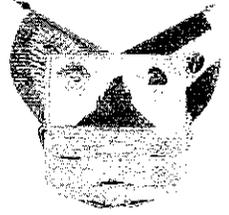
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo.

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 138

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		398,000.00
I.1	Impuesto predial.	315,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		318,100.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	175,200.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	38,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	95,200.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	8,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	12,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	113,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	33,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	29,900.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,200.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		28,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	28,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		272,745.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	38,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	8,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,500.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,500.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	68,745.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V	PARTICIPACIONES		16,377,288.00
V.I	Fondo Único de participaciones	16,218,902.00	
V.I.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,514,752.00	
V.I.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,704,150.00	
V.II	Fondo de Fiscalización	158,386.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,169,435.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,064,395.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,453,030.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,611,365.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	95,040.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,563,568.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012, solo del ejercicio correspondiente.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

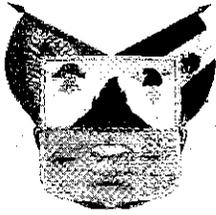
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

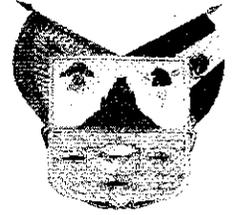
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 139

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		119,430.00
I.1	Impuesto predial.	119,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	75.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	55.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	25.00	
II.	DERECHOS		630,398.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	543,728.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	25.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	543,518.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	30.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	25.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	75.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	25.00	
II.2	Derechos por registro:	85,450.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	65,450.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,220.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	75.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	400.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	25.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	25.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	25.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	25.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	25.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	25.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	35.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	35.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	525.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		975.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	425.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	350.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	25.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	525.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		41,420.00
IV.1	Ingresos moratorios.	300.00	
IV.2	Recargos.	39,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	25.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	25.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	25.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	25.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000.00	

V	PARTICIPACIONES		20,519,118.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	20,519,118.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	14,134,630.60	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,188,457.40	
V.2	Fondo de Fiscalización	196,030.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,541,558.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,541,558.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,372,532.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,169,026.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	196,030.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			30,852,899.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

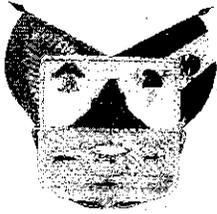
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

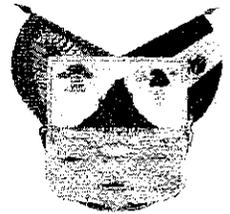
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 140

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		119,092,900.01
I.1	Impuesto predial.	64,446,064.16	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,721,697.01	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	13,520.15	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	964,696.90	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,915,275.96	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
I.7	Otros Impuestos	31,645.84	
II.	DERECHOS		88,123,830.83
II.1	Derechos por servicios públicos:	26,992,149.04	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	16,811,866.86	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	221,723.76	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	232,253.46	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	6,429,621.19	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia	3,296,683.77	
II.2	Derechos por registro:	24,332,693.97	
II.2.1	Derechos por registro civil.	3,196,402.50	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,548,708.00	
II.2.3	Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	14,955,075.86	
II.2.4	Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas y otros servicios de tránsito.	632,507.61	
II.3	Derechos por licencias diversas:	31,486,019.34	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	77,025.38	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	20,910,053.54	
II.3.3	Derechos por licencias de construcción.	0.00	
II.3.4	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,765,339.68	
II.3.5	Derechos por la construcción de bardas.	55,020.99	
II.3.6	Derechos por la demolición de bardas.	190,342.73	
II.3.7	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	46,516.46	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,441,720.56	
II.4	Derechos especiales	5,289,790.29	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	363,417.29	
II.4.2	Otros derivados de licencias de construcción	1,046,547.00	
II.4.3	Derechos por publicidad	3,879,826.00	
II.5	Otros Derechos	23,178.18	
II.5.1	Otros Derechos	23,178.18	
III	PRODUCTOS		4,483,532.77
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,089,596.09	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,882,591.90	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	273,294.04	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	883,710.15	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00	

III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,145,231.68	
III.5	Recorridos Turísticos	128,705.00	
III.6	Participación a concursos y licitaciones	120,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		46,444,151.61
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos de traslado de dominio	1,846,103.10	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por bando de policía, multas de barandilla (comisarios), multas de tránsito Municipal y Reglamentos Municipales.	36,455,778.58	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	20,000.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	256,126.84	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	84,756.60	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	7,059,532.49	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	721,854.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		175,471,848.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	168,114,272.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	7,357,576.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	7,357,576.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		149,312,227.46
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	143,491,042.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	25,118,453.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	118,372,589.00	
VI.2	Multas Federales	425,675.46	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	425,675.46	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	5,395,510.00	
VI.4.1	Aportaciones extraordinarias federales	5,395,510.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			582,928,490.68

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 30% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

Artículo 10º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2012.

Artículo 11º.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 25% adicional en el pago del impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente, siempre que se de en el mismo año de que corresponda el pago.

Artículo 12º.- La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

Artículo 13º.- El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el Municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 14º.- El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e instituciones de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento, registrándose estos en el concepto de otros ingresos no especificados.

Artículo 15º.- La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijo de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Artículo 16º.- Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la planta de compactación y transferencia de basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2012.

Artículo 17º.- El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

Artículo 18º.- Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 19º.- Se establece el cobro de los derechos sobre la canalización de las instalaciones subterráneas en general (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derecho por su canalización ó instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 20º.- Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioscos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano publicitario descrito en este Artículo, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 21º.- Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 22º.- Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

Artículo 23º.- El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Quinto.- La Autoridad Fiscal Municipal dentro del plazo que vence el día 01 de septiembre del año 2012, deberá tener concluidos los trabajos técnicos tendientes a la actualización de la base de contribuyentes, valores y cartografía catastral.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

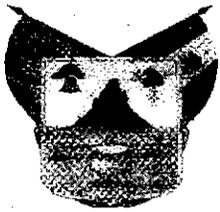
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

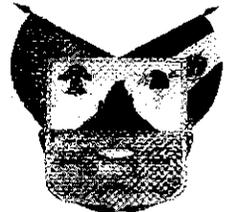
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 141

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		101,804.00
I.1	Impuesto predial.	96,414.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,650.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,740.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		153,146.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	27,096.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	12,150.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,200.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,746.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpias	0.00	
II.2	Derechos por registro:	101,550.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	15,650.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	85,900.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	24,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
II.3.3	Derechos por la construcción de bardas.	5,500.00	
II.3.4	Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
II.3.5	Derechos por la construcción de banquetas.	2,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,500.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de pavimento.	1,500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		10,600.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	5,600.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,600.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		98,739.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	10,250.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	27,500.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	40,250.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20,739.00	
V	PARTICIPACIONES		25,289,819.44
V.1	Fondo Único de Participaciones	25,145,030.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	20,925,681.37	

V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,219,348.63	
V.2	OTROS FONDOS	144,789.44	
V.2.1	Fondo de Fiscalización	2,411.00	
V.2.2	Fondo de feief	142,378.44	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		38,028,562.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	38,028,562.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,771,683.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,256,879.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			63,682,670.44

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

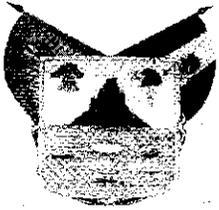
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 142

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,387,346.42
I.1	Impuesto predial.	1,166,869.33	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	57,093.58	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,945.79	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	7,232.71	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	103,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	51,205.01	
II.	DERECHOS		764,303.01
II.1	Derechos por servicios públicos:	250,026.58	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	128.01	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	780.87	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	204.82	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,136.31	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	225,550.59	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	20,225.98	
II.2	Derechos por registro:	441,549.32	
II.2.1	Derechos por registro civil.	202,811.31	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	238,738.01	
II.3	Derechos por licencias diversas:	72,727.11	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,200.31	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50,883.91	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,254.52	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,386.80	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
<II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	16,001.57	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		1,054,306.51
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	64,006.26	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	979,632.54	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	792,649.56	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	173,157.63	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,024.10	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,801.25	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,667.71	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		2,553,120.98
IV.1	Ingresos moratorios.	115.22	
IV.2	Recargos.	205,478.23	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	459,974.59	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,814,533.56	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	3,200.31	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	69,819.07	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		17,800,696.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,196,311.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	15,903,264.53	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,293,046.47	
V.2	Fondo de Fiscalización	604,385.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,544,069.71
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,742,994.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,307,108.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,435,886.00	
VI.2	Multas Federales	10,667.71	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,667.71	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	4,790,408.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			43, 103,842.63

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y personal sindicalizado, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**PRESIDENTE:
DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO:
DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

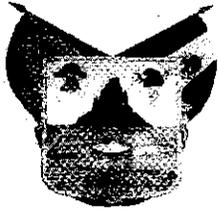
**SECRETARIO:
DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 143

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		209,181.00
I.1	Impuesto predial.	189,645.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,998.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	538.00	
II.	DERECHOS		261,784.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	29,001.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	28,894.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	107.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	150,157.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	85,218.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	64,939.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	7,278.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,078.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,800.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,400.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	75,348.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	75,348.00	
III	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		274,129.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	59,374.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,210.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	23,600.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	170,945.00	

V	PARTICIPACIONES		21,452,686.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	20,241,648.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,741,648.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,500,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	1,211,038.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,480,117.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,465,117.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,360,181.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,104,936.00	
VI.2	Multas Federales	15,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	15,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			32,677,897.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

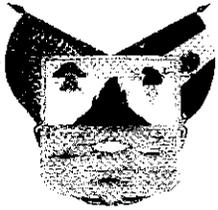
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 144

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		2,225,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	15,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100,000.00	
II.	DERECHOS		2,910,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	530,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	450,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	45,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
II.2	Derechos por registro:	900,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	450,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición— de copias certificadas.	450,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,440,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,200,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	80,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	25,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	25,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00	
II.4	Derechos especiales	15,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	15,000.00	
III	PRODUCTOS		110,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	110,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		620,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	30,000.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	125,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	15,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	250,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V	PARTICIPACIONES		25,267,872.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,671,025.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,503,270.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,167,755.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	596,847.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,291,786.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	23,281,786.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,274,347.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,007,439.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			54,424,658.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

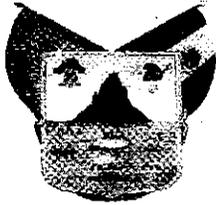
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

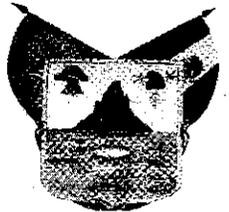
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 145

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		111,953.00
I.1	Impuesto predial.	111,953.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		300,099.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	20,507.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	20,507.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	243,652.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	57,413.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	186,239.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	35,940.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,940.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		213,700.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	80,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	133,700.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	62,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	51,200.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		243,048.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	25,310.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	17,632.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	16,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	134,106.00	
V	PARTICIPACIONES		31,076,338.00.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	30,762,559.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	25,384,620.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	127,290.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	313,779.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		43,053,227.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	41,858,895.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	33,303,187.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,555,708.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	1,194,332.00	
VI.4.1	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos (FOPAM)	1,000,000.00	
VI.4.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	194,332.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			74,998,365.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **20%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto

Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

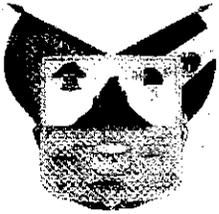
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

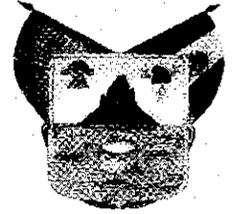
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Podér Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 146

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		586,000.00
I.1	Impuesto predial.	460,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	120,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.	DERECHOS		841,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	105,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	600,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	250,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	350,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	136,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	30,000.00	
II.3.3	Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	60,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	8,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	500.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		9,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		750,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	120,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	100,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	300,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	200,000.00	

V	PARTICIPACIONES		24,410,982.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,410,982.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	22,410,982.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,000,000.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		25,718,517.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	25,522,062.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,786,018.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,736,044.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	196,455.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			52,315,499.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable y los que preste la oficialía de registro del estado familiar (constancias y actas de nacimiento, matrimonio y defunción) durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

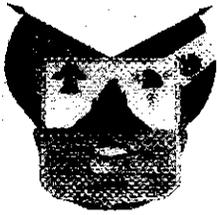
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 147

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		491,240.17
I.1	Impuesto predial.	422,016.29	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	69,223.88	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,428,730.11
II.1	Derechos por servicios públicos:	13,351.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	13,351.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	413,932.11	
II.2.1	Derechos por registro civil.	148,390.50	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	265,541.61	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,001,447.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	997,307.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	480.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	720.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,940.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		76,452.02
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	75,985.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,985.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	467.02	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,126,827.20
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	41,398.16	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	51,013.50	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	572,697.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	346,610.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	115,108.54	
V	PARTICIPACIONES		20,679,328.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,991,629.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,093,219.49	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,798,409.51	
V.2	Fondo de Fiscalización	687,699.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		15,682,999.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	15,632,999.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,886,091.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,764,908.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (A.E.E.)	50,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			39,485,576.50

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

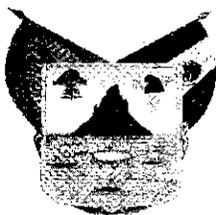
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

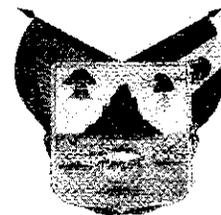
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 148

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,774,580.64
I.1	Impuesto predial.	1,658,936.64	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	27,600.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	2,760.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	85,284.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		697,904.64
II.1	Derechos por servicios públicos:	92,736.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	41,400.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,592.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	18,906.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	20,838.00	
II.2	Derechos por registro:	483,131.10	
II.2.1	Derechos por registro civil.	367,673.40	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	115,457.70	
II.3	Derechos por licencias diversas:	122,037.54	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	13,800.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	24,822.06	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20,625.48	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,350.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	6,900.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	4,140.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	41,400.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		114,079.08
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	114,079.08	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	108,158.88	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,920.20	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,412,214.03
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	497,887.44	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,947.80	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	16,435.80	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	4,140.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	887,802.99	

V	PARTICIPACIONES		21,972,332.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	21,747,809.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,833,203.38	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,914,605.62	
V.2	Fondo de Fiscalización	224,523.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,069,097.40
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,025,316.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,997,159.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,028,157.00	
VI.2	Multas Federales	43,781.40	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	43,781.40	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			45,040,207.79

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ

VILLEGAS

SECRETARIO:

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA

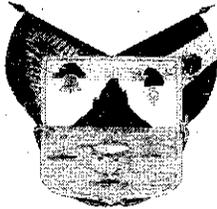
BASURTO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

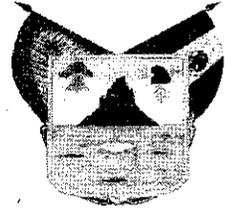
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 149

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,384,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,300,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		449,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	79,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	280,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	60,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	220,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	90,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	66,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		74,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	74,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		128,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000.00	

V	PARTICIPACIONES		21,493,115.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	21,323,702.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,434,133.19	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,889,568.81	
V.2	Fondo de Fiscalización	169,413.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,618,751.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,598,751.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,294,570.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,304,181.00	
VI.2	Multas Federales	20,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	20,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	4,313,546.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			41,460,412.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

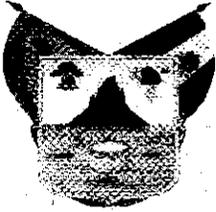
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

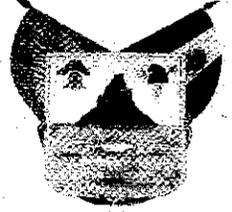
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIG. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 150

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		586,000.00
I.1	Impuesto predial.	550,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	23,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		1,006,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	641,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	500,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
II.2	Derechos por registro:	250,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	110,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	5,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.		
II.4.2	Otros derechos	5,000.00	
III	PRODUCTOS		102,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	92,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
III.4	Capitales y valores del Municipio.		
III.5	Bienes de beneficencia.		
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.		
III.7	Otros	10,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		662,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	50,000.00	
IV.2	Recargos.	100,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.		
IV.8	Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
IV.9	Reintegros.		

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	432,000.00	
V	PARTICIPACIONES		19,748,617.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,591,946.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	11,421,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	8,170,946.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	156,671.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,705,491.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,705,491.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,304,806.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,400,685.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			41,810,108.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

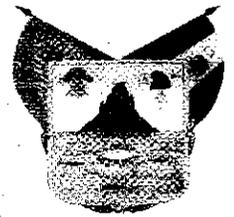
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 151

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,343,928.00
I.1	Impuesto predial.	1,033,968.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	273,960.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		1,580,997.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	801,576.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	240,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	79,220.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	457,356.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	490,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	90,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	400,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	289,421.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	48,480.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	160,941.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	30,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		227,274.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	227,274.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	202,274.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		831,543.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	156,462.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,945.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	100,100.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	333,036.00	

V	PARTICIPACIONES		29,875,783.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	29,875,783.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPRO	20,913,048.10	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	8,962,734.90	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		42,091,903.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	41,335,581.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal. FISM	26,173,986.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,161,595.00	
VI.2	Multas Federales	20,000.00	0.00
VI.2.1	Multas federales no fiscales	20,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	736,322.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			75,951,428.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

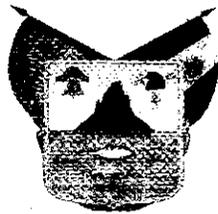
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

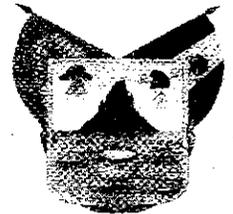
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 152

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		270,000.00
I.1	Impuesto predial.	220,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		175,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	172,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	50,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	122,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	3,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	3,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		34,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	34,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	34,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		172,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	32,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	100,000.00	
IV.13	Otros	0.00	
IV.14	Multas Varias	0.00	
V	PARTICIPACIONES		23,358,603.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	23,237,816.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,600,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,637,816.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	120,787.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,226,965.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,226,965.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	25,651,683.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,575,282.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			57,237,568.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

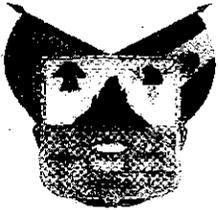
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

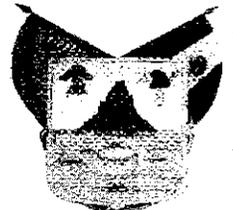
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 153

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPITULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		7,328,745.50
I.1	Impuesto predial.	5,537,130.90	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,725,410.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,500.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	39,954.60	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	5,250.00	
II.	DERECHOS		7,848,265.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	3,900,001.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,050.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	3,103,983.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	475,210.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,050.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	66,848.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	18,849.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	222,511.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,500.00	
II.2	Derechos por registro:	481,062.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	125,877.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	355,185.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	3,409,012.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,845.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	525,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,038,225.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	3,905.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,250.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,250.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	5,250.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	135,326.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	9,358.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	666,103.00	
II.4	Derechos especiales	58,190.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	58,190.00	
III	PRODUCTOS		495,899.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	443,399.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	201,899.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	105,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	136,500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	52,500.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,429,141.00
IV.1	Ingresos moratorios.	105,000.00	
IV.2	Recargos.	130,720.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,500.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	270,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	892,421.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	10,500.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso	10,000.00	

IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		32,664,374.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	31,535,858.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	31,535,858.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	1,128,516.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35,123,472.90
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	35,101,488.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,190,402.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	23,911,086.00	
VI.2	Multas Federales	21,984.90	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	21,984.90	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	11,955,995.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			96,845,892.40

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ

VILLEGAS

SECRETARIO:

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA

BASURTO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

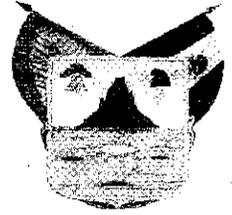
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 154

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		17,578,863.00
I.1	Impuesto predial.	15,114,273.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,280,143.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	13,100.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	300.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	133,847.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	37,200.00	
II	DERECHOS		12,834,370.54
II.1	Derechos por servicios públicos:	8,658,264.16	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	4,800,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	501,940.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,543,356.16	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	180,968.00	
II.1.7.1	Convenio por alumbrado publico	600,000.00	
II.1.8	Derechos por servicios de limpia.	1,032,000.00	
II.2	B).- Derechos por registro:	1,947,348.69	
II.2.1	Derechos por registro civil.	547,005.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,400,343.69	

II.3	C).- Derechos por licencias diversas:	2,044,696.45	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	426,772.94	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	653,639.63	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	44,577.80	
II.3.5	Derechos por la construcción de banquetas.	18,900.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de guarniciones.	12,600.00	
II.3.7	Derechos por la demolición de bardas	12,600.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	352,220.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de instalaciones subterráneas y aéreas	86,062.08	
II.3.10	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10.1	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	437,324.00	
II.4	D).- Derechos especiales	184,061.24	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	184,061.24	
III	PRODUCTOS		1,144,165.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,144,165.00	
III.2.1	A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	571,652.00	
III.2.2	B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	271,728.00	
III.2.3	C).- Estacionamiento	300,785.00	
III.2.4	D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		6,103,176.67
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	855,431.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	156,000.00	

IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	86,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,164,801.67	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	3,545,964.00	
IV.13	Multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal	239,280.00	
IV.14	Otras Multas	18,200.00	
IV.15	Participaciones a concursos y licitaciones	22,500.00	
IV.16	Multas de traslado de dominio	15,000.00	
V	PARTICIPACIONES		48,396,877.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	32,282,807.09	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	14,420,774.91	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		50,160,766.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	49,053,366.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	15,594,633.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	33,458,733.00	
VI.2	Multas Federales	62,400.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	62,400.00	
VI.3	D) Otros ingresos	1,045,000.00	
VI.3.1	Delegaciones oficina de relaciones exteriores	245,000.00	
VI.3.2	Fondo de pavimentación y espacios deportivos	800,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			136,218,218.21

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.13% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.13% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero hasta el 15 de febrero se dará lugar a un 30%, del 16 de febrero al 15 de marzo del 20% y del 16 de marzo al 31 de marzo de un 10% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial del 2012 y un descuento del 50% en los rezagos de ejercicios fiscales anteriores, únicamente limitado a un predio por contribuyente. El contribuyente que solicite estos descuentos deberá acreditar su condición mediante la presentación de los documentos correspondientes en original y copia.

Artículo 7°.- Se autoriza un descuento del 50% de multas de tránsito, al infractor que pague dentro de los tres días siguientes a la fecha de la infracción.

Artículo 8°.- Se autoriza otorgar a los ciudadanos que lo soliciten, la devolución de las multas impuestas por violaciones al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, siempre y cuando se demuestre por la Contraloría Interna Municipal, que fue sanción indebidamente aplicada.

Artículo 9°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas se realizarán las adecuaciones pertinentes y se aplicará preferentemente en la partida de apoyo comunitario y mantenimiento que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 11°.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Todo trámite de cobro y montos a pagar deben de hacerse dentro del área de tesorería, tal y como lo marca la Ley de Hacienda Municipal en los Artículos 7 y 8, así como en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo en el Artículo 17.

Artículo Cuarto.- Derogado.

Artículo Quinto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

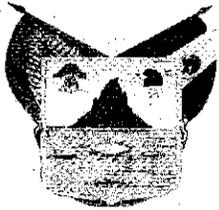
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

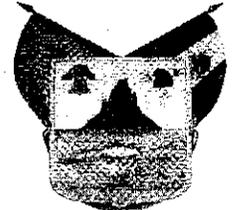
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 155

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I	IMPUESTOS		364,620.58
I.1	Impuesto predial.	326,850.92	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	37,769.66	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		582,520.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	383,349.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	344,955.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	320.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	33,424.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	4,150.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	183,996.00	
II.2.1	Derechos por Registro del Estado Familiar	34,280.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas	149,716.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	15,175.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,850.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	550.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenan o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.3.12	Derechos por registro de establecimientos, locales comerciales o giros que presten servicios en general en el Padrón de Contribuyentes del Municipio.	1,775.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		157,393.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	157,393.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	157,393.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		620,869.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	80,079.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	43,675.00	
IV.4	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.5	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.7	Otros ingresos no especificados.	250,866.00	
IV.8	Reintegros.	0.00	
IV.9	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.10	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	246,249.50	
V	PARTICIPACIONES		
V.1	Fondo Único de Participaciones	14,656,004.00	14,683,482.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,164,483.32	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,491,520.68	
V.2	Fondo de Fiscalización	27,478.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,579,736.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,579,736.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,314,113.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,265,623.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		24,988,621.48	

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará a lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero y marzo, será del 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ

VILLEGAS

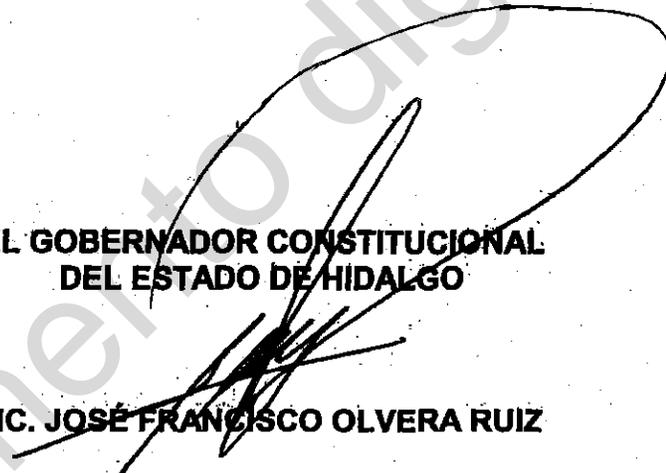
SECRETARIO:

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA

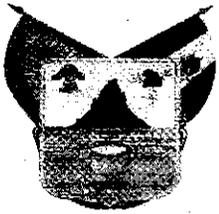
BASURTO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

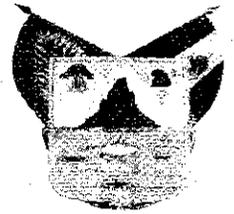

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 156

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		335,000.00
I.1	Impuesto predial.	290,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		623,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	385,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	345,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	33,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	6,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	200,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	35,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	165,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	38,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	6,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	21,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		4,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	4,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		630,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	30,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	110,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	115,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	370,000.00	
V	PARTICIPACIONES		10,698,766.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	10,658,653.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	9,238,653.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,420,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	40,113.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,436,784.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,436,784.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,785,514.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,651,270.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			20,727,550.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

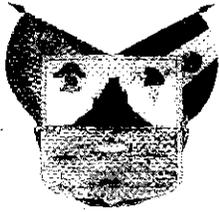
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

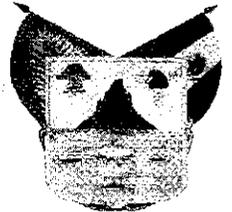
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 157

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		1,103,000.00
I.1	Impuesto predial.	500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	50,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00	
II.	DERECHOS		1,100,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	200,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	150,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	700,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	550,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	150,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	200,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	100,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		50,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		350,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	100,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	200,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	

V	PARTICIPACIONES		29,863,487.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	29,532,159.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	28,532,159.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,000,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	331,328.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		41,568,797.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	41,548,797.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	21,446,696.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	20,102,101.00	
VI.2	Multas Federales	20,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	20,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			74,035,284.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

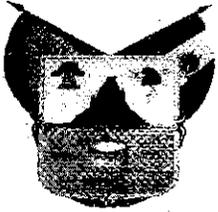
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

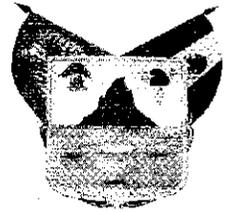
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 158

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I	IMPUESTOS		165,000.00
I.1	Impuesto predial.	125,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		246,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	41,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	35,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	198,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	180,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	18,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	7,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		18,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	18,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		83,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	8,000.00	
IV.2	Recargos.	20,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20,000.00	

V	PARTICIPACIONES		24,811,441.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,479,337.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	20,254,293.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	- 4,225,044.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	332,104.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		34,820,723.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	34,820,723.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	28,355,856.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,464,867.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			60,144,164.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

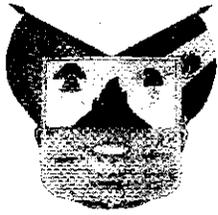
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

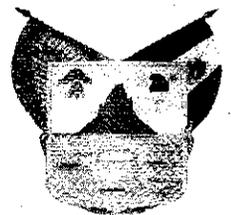
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 159

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		\$ 43,012,000.00
I.1	Impuesto predial.	\$ 16,757,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$26,000,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	50,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$205,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II	DERECHOS		\$14,597,000.00
II.1	Derechos Por servicios públicos:	\$3,072,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	\$1,000,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$800,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$972,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	\$200,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	\$100,000.00	
II.2	Derechos por registro:	\$6,800,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	\$1,000,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$5,800,000.00	
II.3	Derechos Por licencias diversas:	\$4,225,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$3,500,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	\$50,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	\$35,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	\$15,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	\$40,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	\$35,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$50,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$300,000.00	
II.3.12	Derechos por publicidad	\$200,000.00	
II.4	Derechos especiales	\$500,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	\$500,000.00	
III	PRODUCTOS		\$192,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$192,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$150,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$30,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.		
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$12,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
III.4	Capitales y valores del Municipio.		
III.5	Bienes de beneficencia.		
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV	APROVECHAMIENTOS		\$9,511,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.		
IV.2	Recargos.	\$250,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$745,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$3,500,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	\$400,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	\$104,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$4,512,000.00	
V	PARTICIPACIONES		\$36,950,043.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	\$36,950,043.00	
V.1.1	Fondo único de participaciones de operación. FUPO	\$18,475,021.50	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	\$18,475,021.50	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$34,570,111.93
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	\$34,566,943.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	\$7,411,098.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	\$27,135,845.00	
VI.2	B) Multas Federales	\$20,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	\$20,000.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		\$1,137,178.00
V11.1	Fondo de Fiscalización	\$1,137,178.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			\$139,966,164.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, abril 15% y mayo 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios relacionados con el registro del estado familiar durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRÉSIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

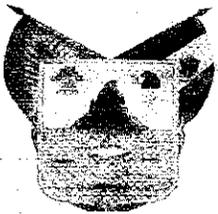
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

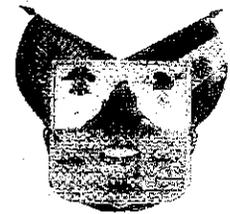
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 160

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		554,823.27
I.1	Impuesto predial.	435,668.34	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	109,154.93	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	5,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		1,063,696.13
II.1	Derechos por servicios públicos:	144,492.97	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	129,318.79	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,174.18	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	650,989.04	
II.2.1	Derechos por registro civil.	208,756.08	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	442,232.96	
II.3	Derechos por licencias diversas:	267,214.12	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	30,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	234,214.12	
II.4	Derechos especiales	1,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III	PRODUCTOS		2,922,487.50
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,075,120.32	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	774,163.52	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	299,956.80	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	1,847,367.18	
IV	APROVECHAMIENTOS		593,900.58
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	124,373.10	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	24,960.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	176,722.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	261,845.48	

V	PARTICIPACIONES		15,583,968.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,305,099.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,305,099.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,000,000.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	278,869.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,674,667.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,674,667.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,282,136.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,392,531.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	N/A	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			32,393,542.48

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5% mensual**.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5% mensual**.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del **1.5% mensual**, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **25%** de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo. Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero. El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

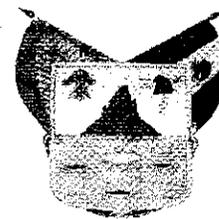
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 161

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		61,000.00
I.1	Impuesto predial.	55,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		62,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	22,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	N/A	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	38,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	6,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	32,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	2,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	

II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	N/A	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III	PRODUCTOS		3,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV	APROVECHAMIENTOS		27,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	9,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	6,000.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V	PARTICIPACIONES		23,351,489.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	23,082,385.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,660,004.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	7,422,381.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	269,104.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27,100,765.11

VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	26,685,814.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,242,237.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,443,577.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	414,951.11	
VI.4.1	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios. FOPED	266,000.00	
VI.4.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. FEIEF	148,951.11	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			50,605,254.11

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

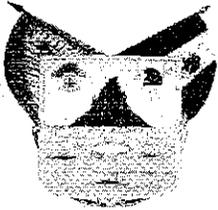
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 162

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I	IMPUESTOS		608,010.00
I.1	Impuesto predial.	418,675.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	180,735.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,600.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00	
II.	DERECHOS		677,682.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	345,024.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	291,800.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	14,200.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,657.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	11,267.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	15,000.00	
II.2	Derechos por registro:	231,430.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	55,900.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	175,530.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	101,228.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	45,600.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	13,728.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	100.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	100.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	100.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	21,600.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,800.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		1,200.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,200.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	100.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		650,370.00
IV.1	Ingresos moratorios.	100.00	
IV.2	Recargos.	85,200.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	29,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	97,500.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	2,900.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	135,530.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	295,140.00	
V	PARTICIPACIONES		9,897,899.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	9,799,522.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	98,377.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	98,377.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,496,555.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	6,481,155.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,326,734.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,154,821.00	
VI.2	Multas Federales		
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	15,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			18,331,716.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

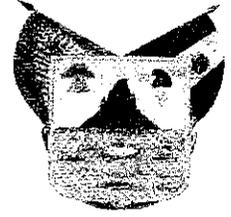
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 163

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		89,117.00
I.1	Impuesto predial.	70,949.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,168.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	11,000.00	
II.	DERECHOS		282,041.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	56,848.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	35,032.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,816.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	198,473.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	192,393.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,080.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	26,720.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,720.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		37,157.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	37,157.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,384.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,773.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		62,572.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,346.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	51,226.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	

V	PARTICIPACIONES		34,944,786.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	34,107,676.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPUO	20,547,057.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	13,560,619.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	837,110.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		47,175,255.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	47,175,255.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	31,013,567.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,161,688.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			82,590,928.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

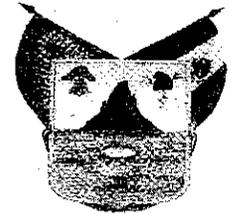
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 164

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I	IMPUESTOS		12,940,000.00
I.1	Impuesto predial.	11,280,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,540,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		14,310,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	8,955,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	7,800,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	10,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	355,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	520,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	200,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	70,000.00	
II.2	Derechos por registro:	3,330,000.00	
II.2.1	Derechos del Registro del Estado Familiar.	2,620,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	710,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	2,015,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	460,000.00	
II.3.3	Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,235,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20,000.00	
II.3.5	Derechos por demoliciones y excavaciones.	13,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	47,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00	
II.4	Derechos especiales	10,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
III	PRODUCTOS		5,158,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	93,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	4,465,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,090,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	325,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	2,940,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	110,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	600,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		7,811,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	10,000.00	
IV.2	Recargos.	885,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,095,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	380,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	3,580,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	41,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,810,000.00	

V	PARTICIPACIONES		55,838,286.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	54,914,706.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	52,019,096.80	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,895,609.20	
V.2	Fondo de Fiscalización	923,580.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		64,112,514.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	64,102,514.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,352,088.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	44,750,426.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	N/A	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	N/A	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			160,169,800.00

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal, de la siguiente forma:

Para el pago en el mes de Enero, el 30% de descuento.

Para el pago en el mes de Febrero, el 20% de descuento.

Para el pago en el mes de Marzo, el 10% de descuento.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2012, otorgándose un solo descuento por persona al predio donde tenga su domicilio.

El descuento a que se refiere este Artículo, únicamente aplica para predios de casa – habitación.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ

VILLEGAS

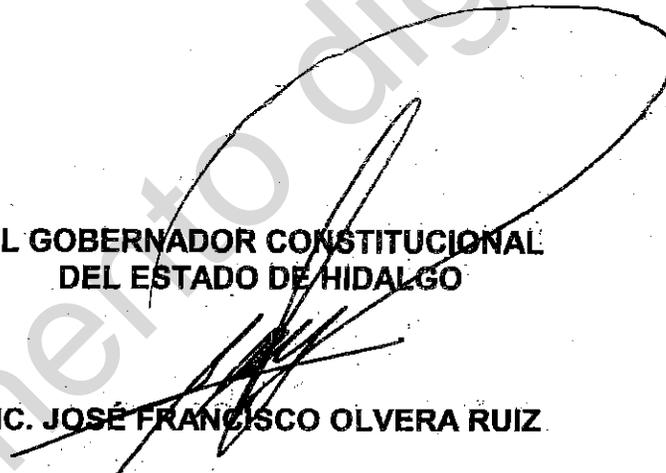
SECRETARIO:

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA

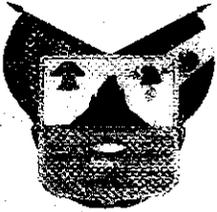
BASURTO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

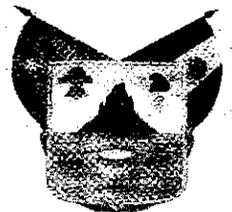

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 165

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		22,627,309.00
I.1	Impuesto predial.	14,351,861.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,845,119.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	25,607.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	75,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	249,600.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	80,122.00	
II.	DERECHOS		14,799,448.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	3,272,494.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,657,983.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	86,366.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,478,145.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	3,306,568.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	513,626.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,792,942.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	7,072,642.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	44,548.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,165,373.00	
II.3.3	Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	3,416,938.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	91,449.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bienes inmuebles.	32,400.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	16,165.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	17,634.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	23,512.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,264,623.00	
II.4	Derechos especiales	1,147,744.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	190,196.00	
II.4.2.1	Derechos por publicidad	957,548.00	
III	PRODUCTOS		1,476,633.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,972.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,385,373.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	762,698.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	485,458.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,217.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	88,288.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		15,344,971.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	1,028,245.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,896,621.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,515,206.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	464,272.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	323,266.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	3,355,161.00	
IV.12	Por los servicios solicitados de vigilancia	0.00	
IV.13	Por los tramites elaborados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores	409,939.00	
IV.14	Por la venta de Bases de Licitaciones Publicas	48,760.00	
IV.15	Recuperación de tramitación de Registros Comerciales	3,181,126.00	
IV.16	Recuperación de tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental	122,375.00	
V	PARTICIPACIONES		72,093,224.00
V.1	Fondo Unico de Participaciones	70,896,450.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	61,581,656.46	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	9,314,793.54	
V.2	Fondo fiscalización	1,196,774.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		97,368,075.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	97,368,075.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	35,043,360.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	62,324,715.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,196,774.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			223,709,660.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 2% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en el mes de febrero del 15% y en el mes de marzo del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física se les otorgará un descuento máximo del 50% en los diferentes servicios durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

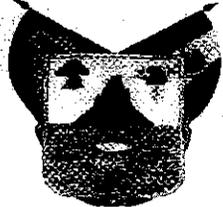
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 166

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		1,637,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	525,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	110,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		1,791,000.00
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	23,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	121,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	260,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	240,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	199,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	83,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	82,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,700.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,800.00	
II.4	Derechos especiales	1,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III	PRODUCTOS		394,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	353,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	185,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	168,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	40,000.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		700,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	60,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	350,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	230,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
IV.13	Intereses bancarios		
V.1	Fondo Único de Participaciones	12,791,848.00	

V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,791,848.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,657,923.20
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,373,014.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,229,612.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,143,402.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	60,948.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	60,948.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,748,810.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial, así como en los servicios de agua potable que se hagan en el mes de enero será del 20%, en febrero del 15% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 20% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

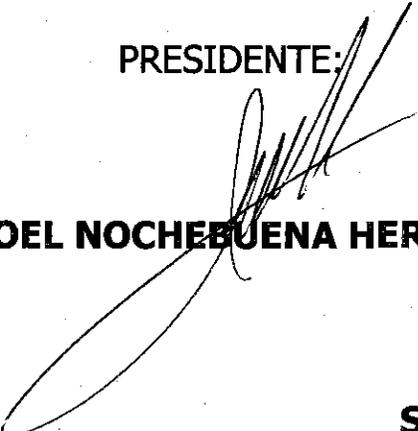
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:


DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

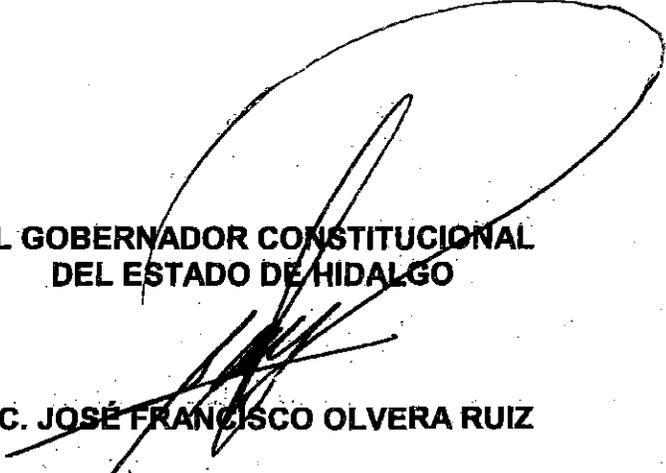

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

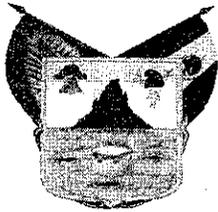

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

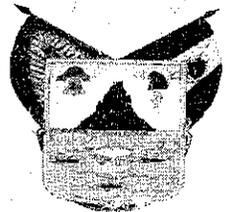

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 167

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOCATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		268,000.00
I.1	Impuesto predial.	260,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		118,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	46,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	5,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	20,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	60,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	50,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	10,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	12,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias		

	de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III	PRODUCTOS		26,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	26,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		150,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	45,000.00	

V	PARTICIPACIONES		16,571,425.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	16,562,746.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,280,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,282,746.00	
V.2	Fondo de Fiscalización	8,679.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,175,530.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,175,530.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,839,969.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,335,561.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	1,610,517.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			31,308,955.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables aplicadas así como por procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

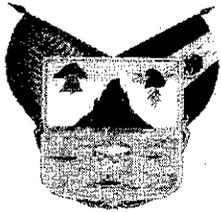
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

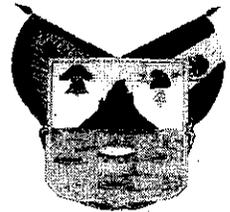
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 168

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		659,944.22
I.1	Impuesto predial.	415,312.40	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	244,631.82	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		3,106,307.87
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,225,769.10	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	628,028.30	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	271,312.80	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	39,463.40	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	258,513.60	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	28,451.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	455,373.32	
II.2.1	Derechos por registro civil.	344,724.92	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,648.40	
II.3	Derechos por licencias diversas:	187,179.85	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	78,085.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	98,123.85	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,971.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	237,985.60.00	
II.4	Derechos especiales	1,000,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	1,000,000.00	
III	PRODUCTOS		177,705.36
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	177,705.36	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	137,685.36	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40,020.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		1,172,900.90
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	462,894.33	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,727.92	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	363,736.85	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	340,541.80	
V	PARTICIPACIONES		21,656,209.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	21,656,209.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	21,259,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	397,209.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22,878,838.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,463,434.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,998,491.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,464,943.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VI.5	Fondo de Fiscalización	405,404.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			49,651,905.35

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la

distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

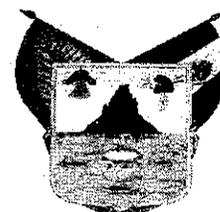
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 169

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		1,373,320.00
I.1	Impuesto predial.	1,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	120.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.	DERECHOS		2,725,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,610,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,500,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	40,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	980,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	280,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	700,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	135,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	11,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	44,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	2,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	2,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		355,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	355,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	275,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	55,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		826,300.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	100,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	80,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	300.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	300,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	325,000.00	

V	PARTICIPACIONES		31,451,384.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	31,451,384.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPRO	27,034,384.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,417,000.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		43,533,696.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	43,271,019.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,734,236.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,536,783.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (Para pago de Energía Eléctrica)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	252,677.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			80,265,700.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2012.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO:

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
